RESOLUCIÓN N.° 311 DE 2026

(Peque, Antioquia, 22 de septiembre de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 003 DE 2026”

La Secretaria de Bienestar Social y Salud del municipio de Peque, Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el el artículo 11 y el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Bienestar Social y de Salud del Municipio de Peque identificó la necesidad de contratar el suministro de la ración según minuta y la vinculación del personal manipulador de alimentos requeridos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) durante el segundo semestre de la vigencia 2026, en beneficio de los niños, niñas y adolescentes caracterizados en la matrícula oficial del municipio, para lo cual elaboró los correspondientes estudios y documentos previos.

Que el proyecto de inversión 202500000045461 “Fortalecimiento del sector educación en el municipio de Peque” se encuentra registrado y en ejecución en el Banco de Programas y Proyectos, según Certificado No. 244 del 4 de septiembre de 2026 expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas.

Que para respaldar el compromiso se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00506 del 4 de septiembre de 2026, por valor de CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L ($470.460.291), con cargo al rubro 2.3.2.02.02.006, financiado con recursos de la fuente 1.3.1.1.07 – Transferencias de capital de otras entidades del gobierno general, por valor de $349.654.503, asociados al Convenio No. 4600019315 PAE, y de la fuente 1.2.4.3.03 – SGP Propósito General Libre Inversión, por valor de $120.805.788.

Que, en atención a que el objeto a contratar corresponde a bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, la Entidad adelantó el proceso bajo la modalidad de selección abreviada por subasta inversa electrónica, de conformidad con el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Que el 7 de septiembre de 2026 se publicaron en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II el aviso de convocatoria pública, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 003 de 2026, identificado en la plataforma con el ID CO1.BDOS.10813860, cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE RACIÓN SEGÚN MINUTA Y LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS DESTINADO A LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE), DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CARACTERIZADOS EN LA MATRÍCULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE PEQUE-ANTIOQUIA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2026", con un presupuesto oficial de $470.460.291.

Que, conforme al cronograma del proceso, mediante Resolución No. 306 del 14 de septiembre de 2026 se ordenó la apertura del proceso de selección y en la misma fecha se publicó el pliego de condiciones definitivo.

Que, de acuerdo con el cronograma del proceso, el plazo para la presentación de ofertas venció el 21 de septiembre de 2026 a las 3:30 p.m., y que, una vez cumplido dicho término, se verificó en la plataforma SECOP II que ningún interesado presentó oferta, pese a que once (11) proveedores marcaron el proceso como de su interés en la plataforma, sin que ello constituya presentación de oferta, tal como consta en la lista de ofertas y demás registros del expediente electrónico del proceso.

Que el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que la declaratoria de desierta de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión, regla aplicable a los demás procesos de selección de contratistas, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, que exige que el pliego de condiciones señale las causas que dan lugar a declarar desierto el Proceso de Contratación. En el mismo sentido, el pliego de condiciones definitivo, en su numeral 6.4, relativo a la declaratoria de desierta, dispuso que esta procedería por motivos o causas que impidan la selección objetiva, mediante acto administrativo motivado.

Que la ausencia total de ofertas constituye una causa que impide de manera absoluta la selección objetiva prevista en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, toda vez que no existe propuesta alguna susceptible de verificación de requisitos habilitantes, de evaluación ni de participación en la subasta inversa electrónica, y tampoco es posible acudir a la regla de adjudicación al oferente único prevista en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Que, en consecuencia, resulta procedente declarar desierto el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 003 de 2026, sin perjuicio de que la necesidad de la Entidad subsista y deba ser atendida mediante un nuevo proceso de contratación, dada la importancia del Programa de Alimentación Escolar para la permanencia escolar de la población beneficiaria.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar desierto el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 003 de 2026, identificado en el SECOP II con el ID CO1.BDOS.10813860, cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE RACIÓN SEGÚN MINUTA Y LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS DESTINADO A LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE), DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CARACTERIZADOS EN LA MATRÍCULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE PEQUE-ANTIOQUIA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2026", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. La declaratoria de desierta obedece a que, vencido el plazo para la presentación de ofertas el 21 de septiembre de 2026 a las 3:30 p.m., no se recibió ninguna propuesta a través de la plataforma SECOP II, circunstancia que impide la selección objetiva del contratista.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar a la Secretaría de Bienestar Social y de Salud que, en coordinación con el área encargada de la contratación, adelante las actuaciones necesarias para iniciar un nuevo proceso de contratación que permita satisfacer la necesidad que dio origen al proceso declarado desierto, previa revisión de los estudios previos, del análisis del sector y demás documentos del proceso. La apertura del nuevo proceso solo podrá ordenarse una vez en firme el presente acto administrativo. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00506 del 4 de septiembre de 2026 podrá respaldar el nuevo proceso mientras conserve su vigencia; en caso de no utilizarse, la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas procederá a su liberación.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, en el expediente electrónico del proceso, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, para conocimiento de los interesados.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su publicación.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su publicación en el SECOP II y quedará en firme en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Peque, Antioquia, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año 2026.

CAROLINA LONDOÑO LÓPEZ
Secretaria de Bienestar Social y Salud